

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL  
MEXICO

Tomo II

PACHUCA.—Miércoles 19 de Octubre de 1870

Num. 78.

### CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados a las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él cuarenta y dos y medio; siendo su porto.

La administración del periódico está a cargo del C. Mariano García, quien firmará las recibas de suscripción y asumirá los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de fincas.

No insertaránse las citaciones de las oficinas del Estado, ni más los rumores de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

### EDITORIAL.

### INSTRUCCION PRIMARIA.

Con grande y especial interés tenemos que consignar preferentemente en nuestras columnas, los hechos que han tenido lugar en esta capital, con motivo del examen público que han sustentado los alumnos de los establecimientos de primeras letras de los municipios de Tlaxcoapan y Tepeytlán, del distrito de Tula, la mañana del dia 15 del actual.

Hé aquí lo que ha pasado:

El C. gobernador en su última visita, no pudo por la premura del tiempo visitar a los pueblos mencionados, y sus autoridades y vecinos deseosos de hacer conocer sus afanes y empeño en pro de la instrucción primaria, decidieron mandar a esta capital a ciertos niños, sin parar en sacrificio alguno, para poner de manifiesto su brillante instrucción. Esta partida infantil emprendió con tal objeto una caminata de cuarenta leguas, con verdaderas penalidades, que hacen aun mas angustiosa el temporal de los últimos días. Viene con ella y guiándola el cumplido y pundonoroso gobernador del distrito O. Vicente Dorantes, que es el primero en ponerse a la cabeza de toda mejora, de todo deseo que ceda en bien de los pueblos que le están encomendados. Por esto merece nuestros elogios, y debe estar orgulloso del aprecio con que lo distingue el gobernador del Estado.

El mismo primer magistrado que está penetrado de cuánta es la importancia de que los niños se instruyan, si se quiere que México sea grande, ha recibido a estos niños

con toda la protección que debe como gobernante, y con toda la cordialidad, cortesía y cariño que le es genial como caballero.

Su examen, en seguida, ha sido dispuesto y tenido lugar en el salón de la escuela gratuita de esta ciudad; y para dar una ligera idea de él, pues nos constan sus pormenores, diremos que el acto fue presidido por el C. gobernador, al que concurrieron varios personajes respetables. Los simodales fueron los C.C. Máximo Rangel e Ignacio Carrasco, y aquellos niños, el que más, de una edad de diez a doce años, acostumbrados a tratar tan solo a la gente del campo, sin que se notara esa natural timidez propia de su edad y de las costumbres sencillas de pueblos pequeños, sustentaron el examen en general con arrogancia y desenvoltura, a no dejar que desechar nada por parte de la concurrencia.

Además de los ramos de enseñanza primaria que designa la ley, en lo cual lo hicieron muy bien, presentaron otros adelantos dignos de llamar la atención de los pueblos del Estado, que de descar sería intuirán ese camino para llegar dentro de pocos años al grado de civilización que es tan indispensable para conservar el bien tantas veces suspirado, de una paz duradera.

Los ramos a que aludimos son: cartilla social, catecismo político, constituciones general y particular del Estado, moral, virtud y urbanidad, análisis de gramática castellana, geometría y nociones de geografía. Este resto, quizá el mas importante del examen, fue verdaderamente comovedor, porque lo es todo aquél en que se palpa, en que se mira a la niñez devuelta desplegando sus alas hacia el porvenir; de esa juventud que ha de moralizar las costumbres, que ha de disipar las preocupaciones, que ha de ejear la superstición que vicia las creencias más santas, que ha de, en fin, desgarrar el velo de la ignorancia popular, poniendo en su verdadero asiento los derechos del ciudadano, para que con fundamento y más ardor amén la libertad, respalten la ley, y tengan fe en las instituciones que hoy solo perciben como el eco de una voz lejana, que si bien los halagué, aun no la comprenden.

Como decíamos, el examen de las tres primeras materias causó verdadera sorpresa, porque a la precisión de las respuestas se comprendía la inteligencia clara y poco común de esos jóvenes que por su traje sumá-

mente modesto, revela la miseria en que están sus padres, y a la vez los pueblos á que pertenecen. Hacen comprender además por ese grado de adelantos, los sacrificios de los padres de familia para sostener sus escuelas en tan poco número de habitantes y los esfuerzos nobles y generosos de los preceptores, que sin hacer caso de los miserables sueldos que disfrutan, dedican todo su tiempo a tan delicada y grave tarea. Bien parecen maestros, que si no encuentran la debida recompensación de sus afanes, si hablarán en la sociedad la expresión más sincera de gratitud y el cariño sin límites de multitud de familias agradecidas.

Tanto los niños como los preceptores leyeron y recitaron de memoria los discursos y poesías que tendremos el gusto de insertar en nuestro próximo número. Después de todo lo practicado, fueron conducidos los niños a la huerta llamada de Rul, donde el C. gobernador los obsequió lo mismo que a los preceptores y demás concurrentes, con un banquete demasiado esplendido presidido por el galante gobernador. Hubo sus bromas, siendo notable el que dirigió especialmente a los niños el que presidia con entusiasmo alegre reunión. Comovedoras fueron sus palabras, que no eran sino el acento dulce de un padre amante que hace grabar en el corazón de sus tiernos hijos las máximas consoladoras que los conducen al eterno bien. Ellas quedarán grabadas por siempre en el corazón de esos jóvenes, y estamos seguros que toda vez que reflexionen los hechos de ese día, recordarán con ternura la bondadosa conducta del primer gobernador constitucional del Estado de Hidalgo.

El gobernador, en nombre del distrito que representa, dio las gracias al primer gobernador del Estado en un entusiasta brindis, y terminaron los niños el día con juegos propios de su edad. A su regreso para Tula, se les mandó dar por la secretaría de hacienda la cantidad de 50 pesos para ayuda de gastos y gratificación a cada uno de los alumnos que a larga distancia de esta ciudad fué a encaminar el C. gobernador como una muestra del más vivo interés que les tiene.

### PARTE OFICIAL.

EL C. ANTONINO TIGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes, subd:

Que el congreso del Estado de Hidalgo, ha decretado lo siguiente:

Núm. 64.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Se habilita al menor Manuel Pérez Alamillo, de la edad que le falta para poder mejorar sus bienes, contraer obligaciones y comparecer en juicio, sin necesidad de curador, no gozando los privilegios de menor de edad.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca a veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Manuel T. Andrade, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Fermín Villegas, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Setiembre 22 de 1870.—Antonino Tigle.—Domingo Romeo, secretario de gobernación.

EL C. ANTONINO TIGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes subd:

Que el congreso del Estado de Hidalgo, ha decretado lo siguiente:

Núm. 66.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Los funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, y sus dotaciones, son:

I. Si se magistrados propietarios á 2,400 pesos anuales cada uno. . . . .	14,400
II. Un fiscal . . . . .	2,400
III. Dos magistrados suplentes á 2,400 pesos . . . . .	4,800
IV. Un agente fiscal y un abogado defensor de pobres, á 1,200 pesos cada uno. . . . .	2,400

V. Un secretario de acuerdos y de la memoria sala . . . . .	1,500
VI. Uno idem de la segunda. . . . .	1,200

VII. Cuatro escribanos para las dos secretarías, á 480 pesos cada uno. . . . .	1,920
VIII. Un portero mozo de oficios. . . . .	300

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca a siete de Octubre de mil ochocientos setenta.—Manuel Andrade, diputado presidente.—Fermín Villegas, diputado secretario.—Fermín Villegas, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 3 de 1870.—Antonino Tigle.—Domingo Romeo, secretario de gobernación.

## DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

### CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado, en sesión del dia diez del corriente, aprobó el siguiente dictamen de la comisión de puntos constitucionales:

"Con la atención que se merece, ha estudiado la comisión de puntos constitucionales la manifestación que la H. Legislatura del Estado de Yucatan ha dirigido al Congresso de la Union el 27 de Agosto próximo anterior, en solicitud de protección eficaz contra las depredaciones que en aquella parte de la Federación ejercen los restos bárbaros e inhumanos de sus primitivos pobladores.

Aquella H. comisión limita su solicitud a hacer efectiva la asignación que, para colonias militares, tiene acordada el Congreso de la Union; pide que esa asignación se aumente con la suma de \$3,000, y que se fije una cantidad para los gastos extraordinarios e indispensables de guerra.

Ha ocurrido desde luego a la comisión, estudiar si lo que pide Yucatan es justo, es conveniente y bastante para asegurar aquella parte de la Federación. Desgraciadamente para su estudio la comisión no cuenta con mas datos que los que suministra la misma Legislatura, que tiene que admitir como exactos, y en ese concepto no tendría que hacer mas que consultar a V. H. preste su apoyo a la demanda de aquel Estado hermano. Pero para ninguno de los ciudadanos que componen esta asamblea, es un misterio, como no lo es para la comisión, que la cuestión de Yucatan, en último análisis, es una cuestión esencialmente grave que afecta de una manera profunda la independencia nacional, y bajo ese concepto la comisión creé que se requiere algo mas que la ministra de dinero que se consumiría inútilmente como hasta aquí, si México se ha de limitar a defenderse de un enemigo que no obra sino a instigaciones estrafas y poderosas: ¡Qué gana Yucatan, qué la Federación, con derribar una cabeza a la hidra, si esa cabeza renace y deja en pie las demás! ¡Qué ventaja tiene quien se propone llenar un tonel sin fondo, si antes o provee a cerrarlo! Tal es la cuestión de Yucatan. ¡De qué nos serviría detener a torrentes nuestro dinero, matar indios y hacer morir a nuestros soldados, si no cesamos la fuente de esos males? No es ya un misterio que Balica es el foco de la guerra de Yucatan: ahí pues deben dirigirse las miradas del gobierno general; ahí está el mal; ahí debe ponerse el remedio.

Por otra parte, esa cuestión, como toda cuestión en una frontera, no es cuestión del Estado interesado únicamente, es cuestión nacional, y debe ponerse en juego los elementos nacionales. El ejército, uno de esos elementos que tanto cuesta a la nación, debe ser esa guerra cuando sea necesario: el Estado debe auxiliarlo siempre no fuera más que por el conocimiento que sus hijos tienen, así de las costumbres del enemigo, como el terreno en que deben combatir. ¡Por qué no se destina una buena parte del ejército esa campaña! ¡Por qué no se ponen en juego los demás medios que tiene en su mano diplomacia?"

Por lo expuesto, la comisión que suscribe someté a la deliberación de V. H. los siguientes acuerdos:

1º La Legislatura del Estado de Hidalgo, en nombre del pueblo que representa, une voto al de Yucatan, para que el legislativo de la Union dicte medidas eficaces que eguren aquel Estado contra las depredaciones de los indios.

2º Comuníquese este dictamen a la H. Legislatura de Yucatan, en respuesta a su comunicación de 27 de Agosto último al Congreso de la Union para que se sirva toarlo en consideración; y a las demás Legislaturas para que lo apoyen si lo encontraren conveniente.

Lo que tiene los el honor de comunicar a VV. para que se sirvan ponerlo en conocimiento de la Honorable Legislatura de ese Estado.

Independencia y libertad. Pachuca Octubre 11 de 1870.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Fermín Viniegra, diputado secretario.—CC. Diputados del Congreso del Estado de

Proyecto de ley con dispensa de 2.ª lectura

Art. 1.º Para cubrir el déficit que resulte en el Estado hasta 31 de Diciembre próximo, se establece la siguiente contribución:

I. Tres mil millar por una sola vez, sobre el valor de la propiedad rústica.

II. Dos mil millar por una sola vez, sobre el valor de la propiedad urbana.

III. Ocho mil millar por una sola vez, sobre todo capital mobiliario.

Art. 2.º No se podrá dar a este impuesto otra versión que la que señala el artículo anterior, y tendrá responsabilidad del ejecutivo dejar cubierto para el 31 de Diciembre próximo,

los adeudos que reconozca el Estado desde 1.º de Agosto último hasta 31 del citado Diciembre.

Art. 3.º El ejecutivo conforme a su facultad constitucional, reglamentará la presente ley.

Sala de sesiones del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 1.º de 1870.—Ignacio Sánchez.

A la 2.ª de hacienda y copia al ejecutivo Octubre, 1.º de 1870.—Rubén.

Se remitió la copia al ejecutivo del Estado. Octubre, 3 de 1870.—Rosales.

Comisión 2.ª de hacienda.—El ciudadano

diputado Sánchez ha iniciado un impuesto extraordinario para cubrir el déficit que resulte en el Estado al concluir el presente año fiscal. Al pesar las razones que militan en pro y en contra de dicha iniciativa, la comisión ha comprendido que por ningún título es aceptable.

Quando hemos visto a los poderes de la Unión a fin del año pasado y principios de este, incluir con una rebeldía que se extendió a varios Estados de la República, y que exigía de su parte cuantiosos gastos, hacerla frente con los recursos ordinarios y preferir hacer todo género de sacrificios antes que apelar a impuestos extraordinarios, debemos creer que ha considerado y con razón, que este clima de medios solo debía emplearse en casos extremos, y cuando las circunstancias hagan imposible salvar de otra manera la situación; y podemos afirmar nosotros que es un caso extremo el deficiente de cincuenta mil pesos que resulta en los gastos del Estado. Podremos decir que solo puede cubrirse con una subvención extraordinaria?

Dado el trazo en que salen los propietarios y comorantes del Estado, y que a todos nos es conocido, el impuesto que se propone será de muy difícil y onerosa recaudación, principalmente si tiene que llevarse a cabo en meses de dos meses para que dentro de ellos quede cubierto el déficit; por otra parte, teniendo que efectuar los pagos en desembolso extraordinario, se hará más y más dificultosa la recaudación de las rentas ordinarias, provocando de aquí, que en este año el déficit ha sido de cincuenta mil pesos, a pesar de la menor dificultad del inicio de lo corriente, el año próximo, el déficit será mayor.

El impuesto que se propone, suponiendo que sea recaudado con promptitud y facilidad, no llamaría su objeto, pues como se ha indicado, dentro de los dos meses que se deben a los funcionarios y empleados, pero impediría el pago puntual de los tres meses que faltan hasta Diciembre, y siempre vendría a resultar un aeldo de consideración para el año próximo, de suerte que solo se valtaría la situación del momento, pero comprometería en lo futuro.

Debe pesar mucho en el ánimo del congreso, la consideración de que es altamente impolítico, que cuando empieza a nacer la confianza entre los productores; cuando comienzan a reclamar a los bandoleros para libertarse de sus ataques e inseguridad campesina; cuando comienzan a comprender las ventajas de apoyar al gobierno, que solo les exige una cuota modesta periódicamente, venga el Estado de Hidalgo en su peor año de vida constitucional, imponiéndoles una contribución más sobre las que ya pagan.

Si queremos dejar bien puesto el crédito del Estado sin perjudicar a sus habitantes, conseguimos en el presupuesto la partida del ejecutivo; fijamos reglas para que se haga efectivo el pago en el año próximo; tomémonos en cuenta al decorar los ingresos; pero no apalemos a medidas extraordinarias, no hagámonos pesar la mano del fisco con tal peso que se haga insopportable su carga.

Por las razones expuestas que la comisión ampliará en la disertación, somete a la aprobación del congreso el siguiente acuerdo:

"No es de aprobarse la iniciativa presentada por el ciudadano diputado Sanchez, para declarar un impuesto extraordinario destinado a cubrir el déficit que resulta al Estado en el presente año fiscal."

Sala de comisiones del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 11 de 1870.—Pérez Soto.

1.ª lectura y publicarse remitiendo copia al ejecutivo. Octubre 14 de 1870.—Rubén.

El copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 15 de 1870.—Ramón Rosales, oficial mayor.

El congreso del Estado en sesión del dia 7 de Octubre de 1870, aprobó el siguiente acuerdo:

"Informará el ejecutivo el dia doce del presente mes;

"I. Que quadra los valores de la propiedad rústica y urbana lo sirve para el pago de impuestos. Si ese cuadro no es el mismo que consta en la memoria del ejecutivo provisional, de 18 de Mayo de 1869, expresará cuales son las diferencias, y en virtud de qué disposiciones legalmente ha atendido a esa memoria para la aplicación de los impuestos.

"II. Que es el gasto personalizado que se hace mensualmente en las listas civil y militar."

Se comunicó el anterior acuerdo al ejecutivo del Estado.

Pachuca, Octubre 8 de 1870.—Rosales.

		TOTAL	
		Efecto de él.	Efecto al pago.
		67,784.61	646,779.45
		2,333.391.39	2,333.391.39
		584.615.86	584.615.86
		110.110.00	110.110.00
		1,325.957.48	1,325.957.48
		580.192.28	580.192.28
		77.829.78	77.829.78
		130.740.12	130.740.12
		2,653.614.50	2,653.614.50
		137.620.44	137.620.44
		133.180.62	133.180.62
		156.074.00	156.074.00
		8,466.12	8,466.12
		658,495.66	658,495.66

ESTADO DE HIDALGO.		SECRETARIA DE HACIENDA.—ESTADO DE HIDALGO.—EXPRESIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES, AL COMIENZO DE LA QUE SE SOLICITA.	
		PROPIEDAD RÚSTICA Y URBANA.	
	Efecto de él.	Efecto al pago.	
	576.294.84	576.294.84	
	2,339.391.39	2,339.391.39	
	7,049.00	7,049.00	
	577.566.86	577.566.86	
	110.110.00	110.110.00	
	1,290.360.48	1,290.360.48	
	12,990.78	12,990.78	
	64.839.00	64.839.00	
	93.600.12	93.600.12	
	37.140.00	37.140.00	
	419.450.00	419.450.00	
	2,264.354.20	2,264.354.20	
	8,328.70	8,328.70	
	149.00	149.00	
	1,376.201.44	1,376.201.44	
	133.180.62	133.180.62	
	156.074.00	156.074.00	
	8,466.12	8,466.12	
	658,495.66	658,495.66	

REPÚBLICA MEXICANA.—SECRETARIA DE HACIENDA.—ESTADO DE HIDALGO.—EXPRESIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES, AL COMIENZO DE LA QUE SE SOLICITA.	
PROPIEDAD RÚSTICA Y URBANA.	
Efecto de él.	Efecto al pago.
113.697.57	12,706.22
135.713.74	6,116.00
117.673.31	39,780.00
110.093.50	12,981.81
132.556.19	10,846.88
137.740.00	14,770.00
636.088.00	189.100.00
516.290.80	8,211.70
112.169.10	1,449.00
82.489.00	1,176.052.44
60.037.00	5,982.00
230.360.00	2,784.12
617.06	2,085.08
1,930.504.50	2,412.452.05
126.883.34	9,885.843.75
30.681.62	4,496.03
87.373.88	2,085.08
	246,043.611,973.927.00
	2,085.08

Pachuca, Octubre 11 de 1870.—Carretero, oficial primero.

Republique Mexicana.—Secretaria de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Sesion directiva. Nro. 81.—Observando el acuerdo de la H. legislatura del 8 del corriente, que vdes. se sirvieron comunicar á este gobierno su oficio de la misma fecha, tengo el honor de acompañarlos los estados que manifiestan el valor actual de la propiedad Ruiz del Estado, y el gasto permitido que se hace mensualmente en las lases civil y militar, advirtiéndoles, que el valor de la propiedad no es el que consta en el cuadro que obra en la memoria del ejecutivo provincial del Estado fecha 16 de Mayo del año pasado, sino el formado en el presente año con base de los datos oficiales que se reunieron al efecto.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 1 de 1870.—Antonino Tagle.—Cinco diputados secretarios de la H. legislatura del Estado.—Presente.

Es copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 8 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

## CRONICA PARLAMENTARIA

Sesion ordinaria del 3 de Octubre de 1870.

### PRESIDENCIA DEL C. ANDRADE.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina, Pérez Soto, Rello, Sanchez, Serna y Viviégra, se abrió la sesion á las cuatro de la tarde.

Se dió lectura á la nota de la sesion anterior el dia 1.<sup>o</sup> del corriente, y puestu á discusion, en ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Nota del ciudadano gobernador del Estado, fechada ayer, haciendo observaciones al dictámen de la comision especial, sobre el proyecto de ley para la organizacion de las fuerzas de seguridad.—Recibo y á su expediente.

Del ciudadano secretario de hacienda del gobierno del Estado, fecha 30 de Setiembre, acusando recibo del acuerdo de esta legislatura para que no se cobren contribuciones al C. Lorenzo Angeles, por la finca urbana arruinada que posee en Actopan.—Al archivo.

De la misma secretaria, fecha 1.<sup>o</sup> del corriente, acusando recibo de la copia del dictámen de la 1.<sup>o</sup> comision de hacienda, sobre planas y dotaciones de los empleados de la misma secretaria.—A sus antecedentes.

De la secretaria de gubernacion del gobierno del Estado, fecha 1.<sup>o</sup> del corriente, acusando recibo de la copia del dictámen de la 1.<sup>o</sup> comision de hacienda sobre subvencion al hospital de Actopan.—A su expediente.

De la misma secretaria, fecha de hoy, informando sobre los pasos que se han dado para que se agreguen al Estado de Hidalgo varios pueblos pertenecientes al de Veracruz.—Al diputado que promovio.

De la legislatura del Estado de Michoacan, fecha 16 de Setiembre, comunicando haber abierto el primer periodo de sus sesiones ordinarias correspondiente al 2.<sup>o</sup> año de su instalacion.—De autorizado.

De la legislatura del Estado de Puebla, fecha 28 de Setiembre, acusando recibo de las proposiciones aprobadas por esta legislatura, relativas á no apoyar ni secondar la iniciativa de la del Estado de Aguascalientes, sobre que los altos funcionarios no gozen fuero constitucional.—Al archivo.

Manifiesto de la diputacion permanente del Estado de Chihuahua sobre el nombramiento de ella que desconocio el ejecutivo de aquell Estado.—Recibo.

Se dió 2.<sup>o</sup> lectura á la solicitud que hacen varios vecinos de Apam para no pagar lo que deben por rezagos de contribuciones. Admitida á discusion, á la 1.<sup>o</sup> comision de hacienda y copia al ejecutivo.

Se dió 2.<sup>o</sup> lectura al dictámen de la comision de justicia sobre revision por el tribunal superior de justicia del Estado, de los juicios verbales por delitos leves.—Se señalo para su discusion el dia 8 del corriente.

Se dió 2.<sup>o</sup> lectura al dictámen de la comision de justicia sobre indulto de la pena capital á los reos Dolores Caudillo y Sixto Monroy.—Se señaló para su discusion el dia 8.

Por disposicion de la mesa se procedió al nombramiento del escribiente 3.<sup>o</sup> de la secretaria del congreso, conforme al reglamento expedido el dia 30 del pasado Setiembre.—Obtuvo, el C. Luis Hernandez siete votos, el C. Nicomed Guerero uno, y dos nulos en blanco.—Quedó electo el C. Luis Hernandez.

Se puso á discusion el dictámen de la 1.<sup>o</sup> comision de hacienda sobre la peticion de los armeros zapotecos de Huichapan, que contenía con el siguiente proyecto de ley:

"Art. Unico:—En ningún punto del Estado se cobrarán derechos de alcabala al calzado que en él se fabrique."

Por observaciones del C. Andrade, y en virtud de no existir en la secretaria varias leyes del gobierno general que se deben tener presentes para esta discusion, la comision, con permiso del congreso retiró el expuesto dictámen, para presentarlo oportunamente luego que se toquen á la vista las disposiciones mencionadas.

Se levantó la sesion.—Manuel T. Andrade, diputado presidente.—Eduardo Pérez Soto, diputado secretario.—Fernán Viviégra, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Octubre 4 de 1870.—Ramon Rosales, oficial mayor.

## MANIFIESTO

Que dirijo el C. Luis Terrazas, gobernador constitucional del Estado de Chihuahua, á los habitantes del mismo:

(Concluye.)

No parece sino que de intento se quiere deshonrar mi administracion, al negarme los recursos que necesito para el lleno de mis obligaciones, avanzándose hasta el extremo de presentarme en el art. 13 del nuevo presupuesto, que obre de acuerdo con la diputacion, en receso de la legislatura, cada cuando sea necesario modificar, aumentar ó disminuir los gastos de guerra, sin atender á que ni han podido menguar las atribuciones constitucionales del gobierno, ni ensancharse sin una reforma previa de la ley fundamental, las que esta concede á la diputacion permanente contra la terminante prohibicion del art. 6.<sup>o</sup> de aquella, segun el qual los poderes que establecio solo deben limitarse al ejercicio de las facultades "expresamente designadas en la constitucion y en las leyes, sin que por falta de expressa restriccion se entiendan permitidas otras."

Lo que las comisiones unidas han dicho en su ultimo dictámen, contestando á lo que sobre este punto expuse en mis observaciones, no ha hecho otra cosa que confirmarme en el convencimiento que he formado, de quo aun en las cuestiones mas claras y en las circunstancias mas difíciles, el ejecutivo no conseguira ponerse de acuerdo con el poder legislativo, si onya insistencia se debe la inutilidad de las ultimas sesiones extraordinarias, y mas que esto el triste desengaño de que sin quererse mejorar la situacion actual, se buscan los medios de empeorarla, para

que el personal del gobierno no pueda obrar con utilidad del Estado, y lo que es peor, queriendo reducir á un vergonzoso pupilio, como el de no poder ejercer libremente, sin dependencia de la diputacion, mas de mis atribuciones privativas en la inversion de los fondos destinados por la federacion á la guerra de los barbaros; aunque en tales asuntos como comandante militar, dependiente tan solo del gobierno supremo de la Republica, no estoy sujeto á otro poder alguno del Estado.

Era preciso por lo tanto que todas estas vergonosas produjesen los males que dejó resarcidos, por la falta de recursos que se me han negado con la misma repeticion con que los han solicitado; á lo que se debe que varios empleados hayan renunciado sus destinos, originando un retrase bastante notorio en el despacho de las oficinas, y que el tribunal de justicia se dilacione, dando por razones de esta injustificable conducta, la de que sus oficiales se habian retirado de las secretarías respectivas, por no ganarles sus sueldos.

Y habrá quien diga que el gobierno tiene la culpa de todos estos trastornos por hallarse al frente de la administracion publica, á pesar de no estar en su mano los medios de evitarlos, y de haber ocurrido al unico poder que pudo corregirlos? ¿Quién no ha oido de ver en esa pertinacia con que se contraria y nullifican todas las protestas del ejecutivo, por justas y convenientes que sean, las mas pronunciadas tendencias á un conflicto mayor, fuerte, por lo regular inevitable, de la discordia entre los poderes supremos que debian conservar la mejor armonia, por lo que esta interesa á la paz y prosperidad de los pueblos?

Pero lo que viene á poner el sello de la fatalidad á to las estas diferencias, y á enjender los temores mas serios de una nueva calamidad politica, que no me ha sido posible conjurar, es el nombramiento inconstitucional de una nueva diputacion permanente, acordada por estos señores diputados en la ultima de las sesiones extraordinarias del congreso.

No es esta la única vez que la legislatura ha roto ó pretendido romper los tratos que le ponen la Constitucion y las leyes, como lo probado cuando sea necesario, y por eso motivo me ha visto frecuentemente en el caso de observar no poens de sus resoluciones, logrando á veces que se les rinda el debido homenaje á la razon y á la verdad; pero en el caso de que se trata, mis esfuerzos se han estrellado ante la insistencia con que la referida legislatura ha sostenido un acto tan abiertamente contrario á lo provisto en el art. 114 del reglamento á que debe sujetar todos sus procedimientos; y el cual dice literalmente lo que sigue: "si hubiere sesiones extraordinarias cosa la diputacion, luego que en receso el congreso, y disuelta continuará sus funciones." ¿Ha podido, pues, sin la pravia de razon de ese articulo, quobrutarlo de una manera tan abierta? ¿En qué se ha fundado para separarse de la practica constante, que en casos analogos, han observado los congresos anteriores, en armonia con los de los Estados que forman la Federacion mexicana, incluyendo los de la Union? El único fundamento, muy fuerte por cierto, en que apoya su modo de proceder, lo pretendo sacar de la violenta interpretacion que ella si ha querido dar á la primera parte del art. 63 de la Constitucion del Estado, que dice: "La diputacion permanentemente se compondrá de tres diputados propietarios y tres suplementos, para cubrir las faltas de aquellos, que nombrará la legislatura la víspera de cerrar alguno de los periodos de sus sesiones, y en el mismo dia de su clausura verificará su instalacion." Olvidando se ve que ese articulo solo trata de

la época en que se debe nombrar la diputacion permanente, y que cuando se expresa en él que este nombramiento se haga la víspera de cerrar alguno de los periodos de sus sesiones, se evidente que se refiere á los periodos ordinarios cumpliendo detalladamente un poco antes en el art. 52, y de ninguna manera á los periodos extraordinarios, que ni siquiera se mencionan en todo la constitucion, dejando por consiguiente, en toda su fuerza y vigor la provision contenida en el art. 114 del reglamento. Es tanto mas natural inferirlo esto respecto la cuestión, cuando que para ello solo basta observar el hecho que tienen entre si todos los articulos constitucionales; y así es como se prueba que el 63, cuando habla de periodo de sesiones, no puede referirse; o no ha dicho nada, sino el 52, que los establece de una manera precisa y determinada, para si de merte de la Constitucion pueda comprender en estas palabras los posibles extraordinarios, es indudable que habria sido mas explicita sobre el particular. La Constitucion, que es la ley que rige lo ordinario y lo normal en nuestro sistema de gobierno, no pone sujeto á reglas fijas á la偶然idad y la imprudencia; y de aquí se deriva la necesidad de reglas especiales que se sujeten todos los actos extraordinarios que puedan tener lugar fuera de las prescipciones de ella misma.

A mayor abundamiento debo observar, que si la inteligencia que se da al articulo 63 fuere esta, sera impracticable, en ciertas ocasiones, el 64, fraccion 3.<sup>o</sup> de la Constitucion, donde se le impone á la diputacion permanentemente el deber de glossar las cuentas de recaudacion y distribucion de las rentas publicas. La diputacion tiene que cumplir con ese deber en el receso siguiente al primer periodo de sesiones ordinarias, receso que puede o no durar un treinta dias si el congreso llega á prorrogar dicho periodo. Ahora bien: supongamos lo que sucede y ha sucedido varias veces en épocas anteriores, que ese receso sea interrumpido por una ó mas sesiones extraordinarias del congreso. ¿Qué tiempo habrá tenido la diputacion que poder dedicar á la glossa de las cuentas, y que sea suficiente para desempeñar debidamente su cometido? Y si en las sesiones extraordinarias del congreso esto debe nombrar una nueva diputacion cada cuando las toga, general de esas dos ó mas diputaciones que se sucedieren sera la obligada á cumplir con la provencion de la fraccion 3.<sup>o</sup> del articulo 64 de la Constitucion, y en tal la responsable de no haberlo hecho? Cuestiones son estos difficiles de resolver, pues todas esas diputaciones sucesivas tendrían, en mi concepto, razones bastantes para eximirse de esa obligacion y de esa responsabilidad; a no ser que se pretenda que los libros de cuentas de la administracion vayan pasando, para su glossa, de mano en mano y la diputacion o diputaciones, lo que, ademas de tener un carácter extraño y hasta ridículo, adoleceria del grave inconveniente de no estar establecido asi por nuestra ley fundamental.

Se ve por lo expuesto, que no ha sido el ejecutivo el que mas se haya desviado de la legibilidad y veracidad interpretacion que se debe dar al articulo 63 de la Constitucion; y que razones sobradamente ha asistido al desconocer la legalidad de la nueva diputacion permanente y la virtud de una infraccion constitucional del reglamento interior del congreso.

En el manifiesto que ha circulado e impreso en esta ciudad el 14 de Agosto proximo pasado, suscrito por los señores diputados que componen la nueva diputacion permanente y que no ha debido reconocer como legitima, se asienta en el primer párrafo, en tono de jironpaozo y de reproche, y con lata bastardilla, las siguien-

tes palabras: "El gobernador del Estado, constituyéndose juez de los actos del poder legislativo, etc., y en el que inmediatamente sigue: "La diputación permanente ha tenido que suceder a la fuerza;" asimismo ambas, que carecen absolutamente de verdad; porque ni he pretendido constituirme juez del congreso, ni mucho menos he llegado a emplear la fuerza para que la referida diputación se disolviese; disolución, que ha tenido lugar por su propia virtud, y para la cual el poder ejecutivo no ha intervenido ni con el menor amago, como pueden dar testimonio de ello los habitantes todos de esta capital. Es un hecho notorio, que la nueva diputación se ha instado, ha comunicado su instalación a diversas autoridades del Estado y fuera de él, ha abierto sus sesiones en el mismo local del poder legislativo, ha tenido asientos, etc., etc., sin que para nada haya sido molestada por el ejecutivo, enya hostilidad se ha reducido únicamente a suspender con ella sus relaciones oficiales. Si su intención, la falta de querer o su nislamiento lo ha sugerido la idea de suicidarse, culpe enhorabuena á su origen, que no todos reconocen como legítimo, expréselo así con franqueza; pero no apela al trillido arbitrio de desfigurar los hechos, para hacerse pasar por víctima de un bárbaro atentado, ystraerse por ese medio, ya que carece de otros, las simpatías de los corazones generosos.

Por alto que sea el concepto que me merezcan los señores diputados que componen la legislatura, no puedo persuadirme de que su exento respetable cuerpo resida la infalibilidad, para aceptar á ciegas sus resoluciones, y para privarme hasta del derecho natural, que tengo como hombre, de exterminar mi juicio acerca de ellas. Como gobernador tengo el deber de cumplir y hacer cumplir las leyes, pero no el de nortar aquellos actos que las infrinjan ó contrarien, aun cuando procedan del poder legislativo, siempre que al verificarse haya tenido que traspasar la órbita natural de sus atribuciones; y como ciudadano, el derecho común á todos los chihuahuenses, de censurar los actos del poder público, cuando no los considere ajustados á la ley, á la justicia, á la razón, ó á la conveniencia de la comunidad. Estas ideas parecerán extrañas y hasta subversivas á la nueva diputación, que procuró hacer entender en su manifiesto que la censura no puede llegar hasta al Congreso, para cuyos actos ni él ni la Constitución reconocen juez ni superior. A pesar de ésta aseveración hay, sin embargo, un juez ante cuya tribuna tendrá que desceder del elevado puesto en que reside, á responder de su conducta; juez que no se hace sentir, que ni se le ve ni se le palpa, y que por eso tal vez, no se reconoce en existencia; juez que no castiga con azotes, ni con cadenas, ni con prisiones, sino con el oido, que es para muchos el suplicio de los réprobos; juez que es imposible el soborno, á las intrigas, á las influencias y á las malas pasiones; que mide con la misma vara al grande y al pequeño; que bien tiempo nos mira y nos observa, y que, en este momento, por desgracia, tiene suspeso sobre nuestras cabezas un terrible fallo. ¡Este juez se lleva la opinión pública!

Yo bien sé, que el desconocimiento que hace la diputación permanente ya á ser el principio capitulio de bancacion que se formó convirtió en la próxima reunión de la legislatura; no se me oculta la actividad devarante que desplega para hacerme desceder al banquillo de los acusados, y alejar por ese medio que me separe de un puesto, que es el sueño dorado de mis adversarios, y en cuyas manos únicas está depositado, según ellos, el futuro bienestar y engrandecimiento del Estado; sé que no deba-

re contar, en ese caso, con ninguna clase de consideraciones, ni aun siquiera con la imparcialidad de mis jueces; pero escuchado, como lo estoy, con la conciencia de mi deber, aguardo tranquilo el fallo de mis enemigos, y lo consideré gustoso, siempre que se pronuncie con arreglo á las prescripciones constitucionales. Nunca me ha creído digno de desamparar el puesto que ocupó, ni me ha dejado ofuscar con el brillo del poder; y si ahora lo sirvo, como en otras ocasiones, es por el respeto que merece el voto popular que me tiene colocado en él, y porque me considero obligado, como todo ciudadano, á cooperar con mis débiles esfuerzos y hasta donde me sea posible á la prosperidad de mi país; pero si esa asociación ha de servir para que descienda de su puesto en que mis enemigos gobernado con el peso de la desesperada situación actual, no podré menos que aplaudir la inspiración de sus autores por el beneficio que, sin quererlo, me proporcionarian, pues me sería muy grato volver alzano de la vida privada, sobre todo si fuese acompañado, como lo espero, de la estimación de mis conciudadanos.

Antes de concluir, me ocupare de rectificar algunos hechos que la diputación permanente refiere en su manifiesto, para probar con ellos que la legislatura ha tenido datos sobrados en que apoyarse para juzgar con acierto.

El primer hecho ó dato se refiere al resumen general de los gastos y productos que el Ejecutivo presentó al Congreso en Diciembre del año anterior, en donde aparecen que se gastaron (\$130,000), ciento treinta mil pesos. En efecto ha sido así; pero se ha omitido el exceso que en esa suma están incluidos más de (\$30,000), treinta mil pesos de la subvención acordada al Estado por la Federación, los que, deducidos del resumen general, dejan un líquido de cargo de (\$100,000), cien mil pesos, como producto de las rentas del Estado en aquel año; y también se olvida decir, que la ley de impuestos vigente en ese mismo año, aunque muy imperfecta, daba mayores rendimientos que la actual.

El segundo hecho, que al mismo tiempo que se reputa como un dato, es un error que se ha hecho, se hace del informe que el Gobierno de mi cargo dió al Congreso, de haberse distribuido en ese mismo año la suma de (\$11,700), once mil setecientos pesos, en auxilios dados á algunos empleados á cuenta de sus alcances, sin estar esa partida comprendida en el presupuesto.

No alcanzo la importancia que pueda tener este hecho como dato estadístico; pero respecto al cargo que envuelve, contestaré: que esa partida está involuida en el presupuesto, porque los rendimientos de que se trata, los han tenido los empleados en el mismo año en que han recibido los auxilios indicados; de manera que estos han sido á base una cuarta de sus sueldos corrientes, y que no se pagaron con puntualidad.

El tercero hecho, que forma el tercero y último dato, se funda en el producto que en cada uno ha dado la ley actual de hacienda. Esta si es cierto, y de los mejores que debiera haber aprovechado la legislatura; pero la rectificación que tengo que hacer sobre esto se reduce á decir que, en mi concepto, es mas que un dato, porque es un desengaño.

Se ve que no son tan sobrados los datos que el manuscrito de la diputación refiere para probar que se han puesto á disposición del Ejecutivo los elementos necesarios para afrontar la situación actual, y que para uña han podido servirle en este año los (\$130,000), ciento treinta mil pesos, gastados ya desde el año anterior en las aiciones de esa época, ni la reducción del presupuesto á las dos terceras partes, por-

que esa economía se ha hecho en el presupuesto del año económico anterior, y mantenerlo podría tener su aplicación en el presente, como se ha querido hacerlo entender.

Concluidanlos: por la exposición que da acabo de hacer, quedan informados de los principales hechos que complican la situación actual, y que comprometen de una manera grave la paz y el sosiego del Estado. Tal vez me equivoque en mis apreciaciones, ó incurriro en algunos errores; pero si esto fuere así, porque el error es propio de la naturaleza humana, aseguro que no han sido inspirados por la malicia, ni por otra pasión basurada. Juzgad, pues de los acontecimientos, y pronomenos nuestro fallo, al que me someteré gustoso, aunque me sea contrario.

Chihuahua, Setiembre 12 de 1870.—Luis Terrazas.

## GACETILLA.

### PUBLICACIONES.

Han algunos días que no nos visita la Revista Universal.

El Monitor no viene con regularidad, y el Siglo nos salió ayer.

Muy mejorado aparezca el Constitucionalista de Morelia, y esa redactora ofreció que no volverá a sufrir otra alteración.

En San Luis ha visto la luz pública un nuevo periódico con el título de el Comercio, del que ya hemos recibido dos números. Damos la bienvenida á ese nuevo colega.

En cambio el Comercio de Tampico va á suspender su publicación en finales del presente mes; pero en su lugar aparecerá con otro título y con notables mejoras.

### GRABRÁ HABIDO EQUIVOCACIÓN, ó UN NUEVO DESCOBRIMIENTO?

El Diario Oficial del 17, publica el estado de las defunciones que apuntaron los juzgados del registro civil de la capital, y una de las partidas que contiene es, que mataron dos hombres de metro-personal.

Deseamos laclaración de esto, porque siendo sorprendente saber que los hombres están también expuestos á esa enfermedad, que nosotros creímos peculiar de las mujeres.

Editor respondió,

MARCELINO GARCIA.

## AVISOS.

### JUZGADO 1.º DE 1.º INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio ejecutivo promovido por el C. Jesus D. Orono, como apoderado de D. Manuel y D. Loreto Pardo y D. Lizardo Jurado, contra D. Julian Garnica, sobre pesos, se ha pronunciado la sentencia que sigue:

"En la ciudad de Pachuca do Guerero, á los diez días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta. Yo el Lic. Ignacio Nieve, juez primero de letras del distrito; habiendo visto el expediente ejecutivo promovido por el C. Jesus D. Orono, vecino de este lugar, en representación de los Sres. D. Manuel y D. Loreto Pardo y D. Lizardo Jurado, vecinos de Tepepulco, y patrocinado por el C. Lic. Mariano Navarro, contra la Sra. D. Julian Garnica, vecina de México y representada por el C. Vicente Davila, de la propia vecindad, sobre pago de cuatro mil pesos, sus réditos y gastos legales. Considerando que la Sra. Garnica no ha expuesto como alguna contra la cuenta general de liquidación de las cargas que reporta el rancho de Pozos, hecha en diez y ocho de Abril último y constante á fojas 33; que dicha liquidación importa cinco mil, ciento noventa y siete pesos cuarenta y siete centavos, que el expresado rancho de Pozos, sito en la municipalidad de Zempoala, se pregunto por los términos del derecho, sin que nadie compareciese á hacer justicia; que la parte actora pide se lo adjique el repuesto del rancho de Pozos, en parte de pago de su crédito, por la cantidad

dado de cuatro mil ciento setenta y un pesos ochenta y dos centavos, que importan los diez toreros, prima de la de rentas, plusvalías, cincuenta y siete pesos setenta y dos centavos y que sus valores de conformidad con lo dispuesto en la ley 22, part. 22, y en los artículos 204 y 211 de la de plazas y juzgados judiciales, expedida en 11 de Julio de 1868, fija

12. Que debe de juzgar y aprobar la mencionada ejecución, condonando á los interesados á estar y pagar por ella para siempre á los Sres. D. Manuel y D. Loreto Pardo y D. Lizardo Jurado, en la suma de cuatro mil ciento setenta y un pesos cincuenta y dos centavos, en parte de pagos de cincuenta y siete pesos cuarenta y siete centavos y que suceda lo mencionado líquidacion; quedándose sin efecto el acuerdo para exigir el pago de los mil veinticinco pesos ochenta y cinco centavos restantes, más, o de los gastos legales, más de seis diez y nueve de Abil correspondiente año y que se sacaren hasta la conclusión de este negocio.

13. Que se les ordena la correspondiente ejecución de la citada sentencia, insertándose en el libro necesario.

14. Que se levanta el embargo del referido rancho de Pozos y de posesión de él á los indicados Sres. Pardo y Jurado.

15. Que se haga saber á los vecinos, librandoles al efecto una carta sentencia á los particulares "Oficio del Juzgado "Monitor Republicano" de la capital de Méjico, paseada que es conocimiento de la Sra. D. Julian Garnica.

Declaratoria y juzgando, así lo mandó, acordó y firmó con los testigos de mi asistencia: Dny señ.—Isaacio Nieve—A.—Isaacio Sanchez —A.—Joaquín Vizcaíno.—Y en cumplimiento de lo prescrito, juzgo el presente y que llegue á conocimiento de la señora Dra. D. Julian Garnica.

### JUZGADO SEGUNDO CONCLUIDOR DE PACHUCA.

En el juicio promovido por el C. Miguel Valenzuela y el C. Rafael Arellano sobre pesos, por auto de esta fecha mandado se rebaja el arrendamiento por arrendamiento y prorrogables contados desde la publicación del primero, y suya publicación daba hacerse en el periódico oficial de la ciudad y el "Monitor Repùblicano" de la ciudad de Méjico, fijando que llegue á conocimiento del expresidente C. Rafael Arellano.—Pachuca, Setiembre 20 de 1870.—Dny. Genaro Nieves.—A.—Adrián Garibay.—A.—Aurelio Agusto.—A.—Aurelio Gomez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZACUALPAN.

En el expediente sobre la quiebra de D. Cirilo Escobedo ha pronunciado un auto del tenor siguiente:

"Zacualpan, Setiembre 19 de 1870.—Por presentar los documentos que acompaña. Se declara que el C. Francisco de la Torre es acreedor en razón de la quiebra, desde el 15 de Agosto del año presente. Precede el juzgado de Zacualpan, papeler y librer, dándole aviso al ciudadano a la diligencia correcta, para que reciba su correspondencia, y la cumplirá de suerte. Ciesen á los acreedores á Juicio general, en el mismo lugar al miércoles 19 de Octubre próximo, presentando á los acreedores y los liquidadores, por medio de oficios y de avisos que se publican en el periódico oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación de la capital de la República; notificando, en tanto, los juzgados de sus respectivos créditos. Se convoca depósito al C. Vicente Chagoya, á quien se hará saber la convocatoria.

Le mandó el juzgado juez de primera instancia del distrito, asistido con testigo de su diligencia.—Dny. Lic. Ignacio Nieve.—A.—Adrián Garibay.—A.—Francisco Ruiz."

Y en cumplimiento de lo mandado, se hizo la presente publicación.

Zacualpan, Setiembre 21 de 1870.—Luis Castañeda.—D. Adrián Garibay.—A.—Francisco Ruiz.

### Fotógrafo Mexicano.

NICOLAS FUENTES, ofrece al público sus servicios en el establecimiento de fotografía que ha abierto en el número 11 de la Calle Colunga, situada en la calle de San Francisco; encargándose de hacer retratos, vistas, reproducciones y todo lo que se refiere al ramo, todos los días de las ocho á las doce.

Pachuca: Octubre 12 de 1870.

### JUZGADO 2.º DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En los autos de concurso á bienes de la testamatoria del C. Francisco Vicente de las Piedras, se ha mandado se cite á quienes Junta á los acreedores, para el día quinto del entero Octubre á las diez de la mañana, la cual se verificará en este juzgado, con objeto de oírlos y aprobar el proyecto de graduación que ha presentado el ciudadano Alfonso.

Lo que se avisa por medio del presente para conocimiento de los señores acreedores.

Pachuca, Setiembre 22 de 1870.—Francisco de P. Arellano.—A.—M. Torez.—A.—L. Bertrano.

68-3-2

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.